



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : OLGA LILIANA PINZÓN Y OTRA  
Radicación : 2020-00740

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de OLGA TOVAR SILVA Y OLGA LILIANA PINZON TOVAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

.1.- Por la suma de \$7.925.817.000 M/CTE, por concepto del capital adeudado del pagare base de ejecución, más intereses moratorios exigibles a partir del 27 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$1.316.186 M/CTE, por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 24.75% efectiva anual desde el 15 de mayo de 2020 al 26 de noviembre de 2020.

1.3.- Por la suma de \$40.315 M/CTE, por concepto de prima de seguro y otros conceptos.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado LINO ROJAS VARGAS, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**